

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	BRILLIDT YANAIRA TORRES TRUJILLO
EJECUTADO	LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00108 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Considerando que la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **BRILLIDT YANAIRA TORRES TRUJILLO**, en representación legal de su menor hijo **JUAN JOSE ROMERO TORRES** y en contra del señor **LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales, adicionales y por concepto del 50% de gastos educativos, según lo plasmado en el Acta de Conciliación Prejudicial de visitas y alimentos, suscrita ante la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva, el día 30 de septiembre de 2019, las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$163.500,00) MCTE., por concepto del 50% de matrícula y gastos escolares del año 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales, causadas y no canceladas del mes de agosto a diciembre de 2020 a razón de \$400.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$185.500,00) MCTE., por concepto del 50% de matrícula y gastos escolares del año 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.242.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a marzo de 2021, a razón de \$414.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Y por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS,** con T.P. No. 142.039 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte ejecutante y conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 13 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 12 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 053

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO